PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN), debidamente representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Dres. [redacted], [redacted] y a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted]., quienes no figuran representadas ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 0322-2024-ECIV-00277, dictada por Cámara civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, en fecha 6 de junio de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: Acoge el presente recurso de apelación y demanda en intervención voluntaria, en consecuencia, revoca la sentencia civil número 0325-2023-SORD-00001 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de San Juan de la Maguana; en consecuencia, en virtud del principio de avocación, este tribunal decide lo siguiente: SEGUNDO: Acoge parcialmente, la demanda interpuesta por el señor* [redacted]*, en contra de Sociedad Industria de Alimentos Internacional, SRL, (INDAIN), en consecuencia, Ordena a la Sociedad Industria de Alimentos Internacional, SRL, (INDAIN, dar acceso al señor* [redacted]*, en su calidad de guardián designado mediante autos Núms. 0325-2022- SAUT-00190 y 0325-2022-SAUT-00191, del Juzgado de Paz Ordinario del municipio de San Juan de la Maguana, con su equipo técnico a las instalaciones donde se encuentran los equipos incautados para comprobar que están ahí, evaluar su estado y brindar el soporte y mantenimiento necesarios para su funcionalidad. TERCERO: Autoriza al señor* [redacted] *con su equipo técnico, a trasladar los siguientes equipos, incautados en virtud de auto del Juzgado de Paz Ordinario del municipio de San Juan de la Maguana, para garantizar su seguridad mientras se conocen los procesos de ejecución prendaria, perseguidos por la sociedad Tetra Pak, S.A. y Tetra Pak Dominicana, SRL. (…) CUARTO: Condena a la sociedad Industria de Alimentos Internacional, SRL, (INDAIN) al pago de una astreinte de cinco mil pesos diarios (RD$5,000.00), en favor del señor* [redacted]*, por cada día de retardo en la ejecución de la decisión a intervenir, a partir de su notificación. QUINTO: Ordena a la Procuraduría Fiscal de San Juan de la Maguana, a prestar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar lo dispuesto por la presente sentencia, en virtud de la Ley 396-19, promulgada en fecha 26/9/2019. SEXTO: Compensa las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en determinados puntos de sus pretensiones.*

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 23 de julio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 215/2024, instrumentado el 25 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 31 de julio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado por [redacted] en fecha 8 de agosto de 2024; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 1429/2024, instrumentado y depositado el 12 de agosto de 2024 por el ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) y como recurrido [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de San Juan de la Maguana mediante autos números 0325-2022-SAUT-00190 y 0325-SAUT-00191, de fecha 8 de noviembre de 2022 designó a

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted] como guardián en virtud de las incautaciones realizadas por Tetra Pak, S. A y Tetra Pak Dominicana, [redacted]. en perjuicio de la actual recurrente; **b)** [redacted] demandó en referimiento en solicitud de acceso para verificar los equipos incautados a la recurrente, sustentada en que la demandada original le impidió el acceso a sus instalaciones para poder constatar si los equipos incautados se encuentran ahí, evaluar su condición, para de esta forma poder cumplir con su obligación de guardián designado; **c)** la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan resultó apoderada de dicha acción, dictando la sentencia civil núm. 0322-2023-SORD-00008, de fecha 18 de abril de 2023, mediante la cual declaro su incompetencia y remitió el asunto por ante el Juzgado de Paz Ordinario del Municipio de San Juan de la Maguana; **d)** el indicado juzgado de paz dictó la sentencia civil núm. 0325-2023-SORD-00001, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante la cual declaró inadmisible la demanda por falta de calidad del demandante; **e)** la indicada decisión fue apelada por el demandante original, en la que intervino voluntariamente Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted]., la jurisdicción de alzada dictó la sentencia núm. 0322-2024-ECIV-00277, de fecha 6 de junio de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual acogió la apelación y la demanda en intervención voluntaria, revocó el fallo apelado y acogió parcialmente acción de que estaba apoderada.

Sobre el acuerdo transaccional

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) En el expediente abierto con motivo a esta vía recursiva figura un inventario depositado en fecha 8 de septiembre de 2025, por el Lcdo. [redacted], abogado del recurrido [redacted], mediante el cual se aportó un documento original denominado *Acuerdo Transaccional*, suscrito el 25 de julio de 2025 por [redacted], Industria de Alimentos Internacional, [redacted]., en la persona de [redacted] y las empresas Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted]., signada por [redacted] y [redacted], cuya firma legalizó el Lcdo. [redacted], notario de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 4899.

3) El mencionado documento consigna lo siguiente:

> *PRIMERO: Por el presente documento, LAS PARTES pactan, un acuerdo transaccional, por el cual concilian, transan y ponen fin, condicionado a que se cumpla con lo acordado más adelante, a las acciones, hechos, derechos, reclamos y circunstancias descritas en el artículo Tercero del presente acuerdo. SEGUNDO: INDAIN por el presente Acuerdo Transaccional CEDE Y TRANSFIERE a título de dación en pago, desde ahora y para siempre, en favor de TETRA PAK DOMINICANA, S.R.L., quien así lo acepta, los equipos descritos a continuación (en lo adelante, los "Equipos"): (…) PÁRRAFO I: Queda entendido entre LAS PARTES que la Dación en Pago de los Equipos cubre exclusivamente el monto de US$1,728,607.65 correspondiente a la Deuda generada en virtud de los Contratos de Venta de Equipos y Servicios identificados con los números PA-10527076 y DO-10548107, ambos de fecha 27 del mes de junio del año 2018. PÁRRAFO II: INDAIN declara, reconoce y acepta que actualmente los Equipos se encuentran bajo la posesión y responsabilidad del guardián [redacted] según se indica en el Acto de Proceso Verbal para Traslado de Equipos Incautados número 450/2025 instrumentado en fecha 17 del mes de mayo de 2025 por el ministerial [redacted], de Estrados del Juzgado de Paz Ordinario de San Juan de la Maguana, en consecuencia, INDAIN*

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

autoriza sin reservas que de manera inmediata TETRA PAK tome posesión y pueda disponer libremente de esos Equipos sin ninguna reservas. Del mismo modo, LAS PARTES liberan y dan descargo absoluto a [redacted] en su condición de guardián una vez se entregue de manera formal la posesión de los Equipos a TETRA PAK. PÁRRAFOIII: INDAIN declara, acepta y se compromete sin reserva a colaborar en todo lo que sea necesario para completar el proceso de posesión de los Equipos a favor de TETRA PAK. En caso de TETRA PAK necesitar alguna colaboración de INDAIN para tomar posesión de los Equipos y sean infructuosos los intentos de TETRA PAK para esos fines, el presente acuerdo transaccional queda terminado de forma automática sin intervención judicial.

4) Continúa indicando el señalado acuerdo transaccional:

TERCERO: Una vez cumplidas las condiciones explicadas en los artículos previos, especialmente la toma de posesión de los Equipos por parte de TETRA PAK, el presente Acuerdo Transaccional formaliza de manera definitiva, con autoridad de cosa definitivamente juzgada y sin reserva alguna, el desistimiento de las acciones, actos de procedimientos, demandas principales, demandas incidentales, recursos, sentencias, y cualquier otra acción o instancia descrita a continuación: …VIII) Demanda en Referimientos incoada por el señor [redacted] contra la sociedad INDAIN mediante el acto de alguacil no. 521/2023 de fecha 24 de febrero del 2023, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, fallada mediante la sentencia civil no. 0322-2023-SORD-00008 de fecha 18 de abril del 2023 de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana declarando su incompetencia y luego mediante la sentencia civil núm. 0325-2023-SORD00001 de fecha 10 de noviembre de 2023 por el Juzgado de Paz Ordinario de San Juan de la Maguana. IX) Recurso de Apelación incoado por el señor [redacted] contra la sociedad INDAIN mediante el Acto núm. 342/2023, de fecha 26 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de estrados del Juzgado de Paz de San Juan de la Maguana, dando lugar a que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana emitiera la Sentencia Civil núm. 0322-2024-ECIV-00277 en fecha 6 del mes de junio del año 2024. X) Demandas en

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *intervención voluntaria de las sociedades TETRA PAK, S. A. y TETRA PAK DOMINICANA, [redacted]., mediante el acto de alguacil no. 46/2024 de fecha 23 del mes de febrero del año 2024, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz de San Juan de la Maguana. XI) Recurso de Casación interpuesto en fecha 23 de julio del 2024 por la sociedad INDAIN contra la Sentencia Civil núm. 0322-2024-ECIV-00277 en fecha 6 del mes de junio del año 2024 dictada por la Cámara Civil Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.* (...) *CUARTO: LAS PARTES, por efecto del presente acuerdo transaccional, manifiestan que no tienen ninguna acción, derecho, reclamación o interés, conocido o no, ni tampoco nada que reclamarse, recíprocamente ni a sus abogados, en el presente ni en el futuro, conocido o no, con relación en las acciones judiciales aquí contenidos, razón por la cual LAS PARTES renuncian definitivamente, la una frente a la otra, a cualquier acción, reclamación, demanda, derecho o instancia que tengan o pudieren tener su fundamento u origen en los hechos y circunstancias que motivaron los procedimientos mencionados en el presente acuerdo transaccional. Los descargos y renuncias se extienden a los accionistas, directores, empleados y abogados de LAS PARTES, así como a sus controladores y filiales, y los respectivos accionistas, directores, administradores y empleados de éstas.*

5) Según el contenido del artículo 2044 del Código Civil: *la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito*. En ese contexto, se infiere que para retener la existencia de un acuerdo transaccional se requiere que concurran, en principio, tres elementos constitutivos, a saber: a) una situación litigiosa; b) la intención de las partes suscribientes de ponerle fin a un litigio ya comenzado o evitar que el mismo se suscite; y c) las concesiones recíprocas pactadas por escrito entre las partes1.

1 SCJ, 1.ª Sala, núm. 98, 30 de junio de 2021, BJ 1327; SCJ-PS-25-0047, 31 de enero de 2025, BJ 1370.

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) Por otro lado, el artículo 2052 del mismo código establece: *Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión*.

7) Igualmente, el artículo 1134 del referido código dispone: *Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe*.

8) Como se puede comprobar del documento antes descrito, Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. y los recurridos, las empresas Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted]. y el señor [redacted] llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente expediente correspondiente al número de solicitud 2024-R0382089.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 21, 24, 26, 28, 29 y 45 de la Ley

SCJ-PS-25-2027
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0382089) y (2025-R0952755)
Partes: Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN) vs. [redacted], Tetra Pak, S. A. y Tetra Pak Dominicana, [redacted].
Materia: Referimiento (solicitud de acceso para verificar estado de equipos incautados)
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 1134, 2044 y 2052 del Código Civil:

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por Industria de Alimentos Internacional, [redacted]. (INDAIN), contra la sentencia civil núm. 0322-2024-ECIV-00277, dictada en fecha 6 de junio de 2024, por Cámara civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*